

GOBIERNO REGIONAL PIURA



Docentes ochenta y siete

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 584-2012/GOB-REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 20 SEP 2012

VISTOS : El INFORME N° 031-2012/GRP-CEPAD de fecha 20 de Setiembre del 2012; EXPEDIENTE N° 6013 de fecha 19 de Setiembre del 2012; EXPEDIENTE N° 5624 de fecha 28 de Agosto del 2012; OFICIO N° 001-2012/WVR.CONSULTOR de fecha 20 de Agosto del 2012; INFORME N° 015-2012/GRP-401000-401300-401340-ISY de fecha 16 de Agosto del 2012; EXPEDIENTE N° 5368 de fecha 15 de Agosto del 2012; y, la Resolución Gerencial Sub Regional N° 444-2012/GRP-GSRLCC-G de fecha 02 de Agosto del 2012; referido a la aplicación de la sanción administrativa los ex Funcionarios Ing. **PEDRO EDGARD BIZUETA LOZADA**; Ing. **WALTER VISE RUIZ** ex Sub Directores de la Unidad de Estudios y Proyectos; Ing. **JOSE CASTRO PISFIL** ex Director Sub Regional de Infraestructura y Lic. **ISIDRO SILVA YARLEQUE** ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración por su responsabilidad durante la contratación de Profesionales para la elaboración y revisión del Expediente Técnico del Proyecto : "MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE LA IE. **MANUEL PIO ZUÑIGA Y RAMIREZ** DISTRITO DE LA HUACA PROVINCIA DE PAITA", y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 444-2012/GRP-GSRLCC-G de fecha 02 de Agosto del 2012, se instauró Proceso Administrativo a los ex funcionarios : Ing. Pedro Edgard Bizueta Lozada, Ing. Walter Vise Ruiz ex Sub Directores de la Unidad de Estudios y Proyectos, Ing. José Castro Pisfil ex Director Sub Regional de Infraestructura y Lic. Isidro Silva Yarleque ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, por las razones expuestas en la parte considerativa de la citada Resolución.

Que, mediante la CARTA S/N. EXPEDIENTE N° 3568 de fecha 15 de Agosto del 2012, el ex Funcionario Ing. **PEDRO EDGARD BIZUETA LOZADA**; presenta a la Gerencia Sub Regional, la absolución a los cargos imputados; asimismo, interpone un Recurso de Reconsideración, contra la citada Resolución manifestando lo siguiente :

- Que, mediante el INFORME N° 338-2010/GRP-401000-401400-401410 de fecha 06 de Setiembre del 2010; dentro de sus funciones establecidas en el ROF y MOF, realiza los requerimientos de los profesionales que se encargarían de elaborar y revisar el Expediente Técnico del Proyecto denominado : "MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. **MANUEL PIO ZUÑIGA Y RAMIREZ** DISTRITO DE LA HUACA PROVINCIA DE PAITA"; a través de la modalidad de Locación de Servicios y no a través de la modalidad de Consultoría.
- Que, se desempeñó como Sub Director de la Unidad de Estudios entre el 15 de Junio al 07 de Octubre del 2010.

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 584 -2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 20 SEP 2012

- Que, mediante la CARTA N° 01-2010/MLP/DP de fecha 02 de Diciembre del 2010 el Ing. Manuel Ly Pérez Jefe del Proyecto presenta a la Gerencia Sub Regional, el Expediente Técnico Definitivo del Proyecto : "MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE LA IE. MANUEL PIO ZUÑIGA Y RAMIREZ - DISTRITO DE LA HUACA PROVINCIA DE PAITA".
- Que, mediante la CARTA N° 01-2010/VCLT/REV de fecha 05 de Diciembre del 2010 el Arq. VLADIMIR CORDOVA LA TORRE, remite la conformidad de la Especialidad de Arquitectura a la Gerencia Sub Regional del citado proyecto.
- Que, mediante la CARTA N° 010-2010-JCJL-R de fecha 01 de Diciembre del 2010 el Ing. JORGE LUIS JIMENEZ CASTILLO; remite la conformidad de la especialidad de Instalaciones Sanitarias a la Gerencia Sub Regional, del citado proyecto.
- Que, mediante la CARTA N° 01-2010-GSRLCC/GRPE de fecha 01 de Diciembre del 2010 el Ing. GERALD RICARDO PUÑO ESPINOZA, remite la conformidad de la Especialidad de Estructuras a la Gerencia Sub Regional del citado proyecto.
- Que, mediante la CARTA N° 01-2010/L.A.W.A./SUP de fecha 01 de Diciembre del 2010 el Ing. WALTER AUGUSTO LIZANA ADRIANZEN, remite la conformidad a la Gerencia Sub Regional, de la parte eléctrica del citado proyecto.
- Que, mediante el INFORME N° 452-2010/GRP-401000-401400-401410 de fecha 14 de Diciembre del 2010, dentro de sus Funciones según el ROF y MOF el ex Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos Ing. WALTER VISE RUIZ da la conformidad al Expediente Técnico del citado Proyecto.
- Que, según la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, vigente durante el periodo en que se desempeñó como Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos, en su artículo 3°. Ambito de Aplicación, Inciso 3) la presente norma no es de aplicación para : f), los contratos de locación de servicios o de servicios no personales que celebren las entidades con personas naturales, con excepción de los contratos de consultoría.
- Que, según el ROP y MOF, no es función del Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos de la Gerencia Sub Regional, autorizar la contratación de profesionales para que elaboren los Expedientes Técnicos.
- Asimismo, manifiesta que no ha cometido falta administrativa, habiendo cumplido con sus funciones según el ROF y MOF, cuando se desempeñó como Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos, en consecuencia no

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB-REGIONAL N° 84 -2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 20 SEP 2012

ha incurrido en la falta imputada en la recurrida Resolución administrativa, siendo irrazonable la existencia de la misma, por haberse encontrado la actuación del recurrente arreglada a derecho.

Que, mediante el OFICIO N° 01-2012/WVR.CONSULTOR de fecha 20 de Agosto del 2012, el ex Funcionario Ing. **WALTER VISE RUIZ**, presenta la Absolución a los cargos imputados, manifestando lo siguiente :

- Que, tal como se puede apreciar en el considerando de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 444-2012/GRP-GSRLCC-G y antecedentes describe a detalle los procedimientos administrativos de la contratación y designación de los profesionales que se encargarían de la elaboración y revisión del Expediente Técnico en mención.
- Que, fue designado como Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos a partir del 07 de Octubre del 2010 hasta el día 31 de Diciembre del 2010, todos los actuados fueron antes de la fecha de su designación; por lo que no intervino en la Elaboración de los Términos de la Referencia para la contratación de los Profesionales para la elaboración y revisión del Expediente Técnico.
- En la evaluación de los currículo vital de los profesionales que se contrató en la modalidad de contratación irregular que recién ha tomado conocimiento, por lo descrito en la Resolución antes mencionada.
- Que, no ha tenido ninguna motivación ni la intención de favorecer a los profesionales imputados, y tampoco de cometer actos irregulares.

Que, la acción de tramitar la conformidad del servicio, es una acción perfectamente legal, pues ese es el procedimiento que siguen todas las Direcciones o Jefaturas de las distintas unidades orgánicas de la entidad. Dicha tramitación, como es lógico debe apoyarse en Informes de conformidad de elaboración y revisión de Expedientes Técnicos de los profesionales contratados para tal fin y esto se ajusta a ley.

- Si los Informes de conformidad de elaboración y revisión de Expedientes Técnicos no se ajusta a la verdad, es absoluta responsabilidad de los citados profesionales; y no del recurrente, toda vez que su accionar, como el de cualquier Directivo o Funcionario a nivel nacional, se basa sobre el principio de confianza, principio de presunción de veracidad, y principio de licitud; que son parte de los principios que sustentan la "simplificación administrativa" en la Administración Pública. Dichos principios de ninguna manera pueden ser inobservados en la administración pública, toda vez que tales principios, exigen que en los actos administrativos públicos, se presuma que las autoridades,

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 034 -2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 20 SEP 2012

funcionarios y servidores en la entidad, han actuado con arreglo a las normas legales y administrativas pertinentes, salvo prueba en contrario. Siendo que en el presente caso, no tenía ninguna motivación para asumir que los Informes emitidos de los profesionales contratados o servidores, no se ajusten a la verdad.

- Que, dio la conformidad de servicio respetando las normas de control interno y el Reglamento Nacional de Edificaciones para la formulación de un Expediente Técnico, ya que contaba con profesionales especialistas en la elaboración y revisión del Expediente Técnico, y éste a su vez contaba con un Jefe de Proyecto.
- Que, mediante el OFICIO Nº 582-2011/GRP-401000-401400-401410 DE FECHA 31 DE Mayo Del 2011, se solicita al ex Jefe del Proyecto Ing. MANUEL LY PEREZ, e levantamiento de observaciones, en lo que respecta al DISEÑO ARQUITECTONICO del Expediente Técnico, sin respuesta hasta la fecha.
- Que, en concordancia con el Capítulo III Eficacia de los Actos Administrativos Artículo 20, la entidad no podrá suplir alguna modalidad con otra, bajo sanción de nulidad de la notificación.
- La entidad no ha agotado las modalidades de notificación al Jefe de Proyecto Ing. MANUEL LY PEREZ.
- La entidad debió paralelamente notificar al Arq. VLADIMIR CORDOVA LA TORRE, las nueve observaciones planteadas por la Arq. YESICA GARCIA GARCIA.
- Que, posteriormente al trámite de conformidad del servicio por la Oficina de Estudios y Proyectos continua el trámite a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Administración, Abastecimientos, Contabilidad y Tesorería; que en el expediente administrativo de pago existía un original del Expediente Técnico y según el MOF y ROF la Oficina de Abastecimientos es la competente y responsable funcional de liquidar las ordenes de servicio y verificar que el expediente administrativo contará con toda la documentación y/o información necesaria para el pago respectivo.
- Por lo tanto un original del Expediente Técnico se encontraba en la Unidad de Estudios y Proyectos y el otro en la Oficina de Abastecimientos.

Que, mediante la CARTA S/N. EXPEDIENTE Nº 5305 de fecha 13 de Agosto del 2012 el ex Funcionario Ing. JOSE CASTRO PISFIL, solicita ante el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos, se le otorgue una ampliación de plazo por cinco (05) días para que pueda absolver los cargos imputados.

285
Diciembre
veinticinco

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB-REGIONAL N° 84 -2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 20 SEP 2012

Que, mediante el OFICIO N° 12-2012/GRP-401000-CEPAYD de fecha 15 de Agosto del 2012, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, otorga por única vez una ampliación de plazo de cinco (05) días calendarios, al ex Funcionario antes indicado, para que presente la absolución a los cargos imputados.

Que, mediante el INFORME N° 015-2012/GRP-401000-401300-401340-ISY de fecha 16 de Agosto del 2012, el ex Funcionario Lic. **ISIDRO SILVA YARLEQUE** ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración; presenta la absolución al Pliego de Cargos, manifestando lo siguiente :

- Que, el artículo 18° de la ley establece : Adjudicación de Menor Cuantía.
"La Adjudicación de Menor Cuantía se aplica a las contrataciones que realice la Entidad, cuyo monto sea inferior a la décima parte del límite mínimo establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para los casos de Licitación Pública y Concurso Público.
El Reglamento señalará los requisitos y las formalidades mínimas para el desarrollo de los procesos de selección a que se refiere el presente artículo.
Las entidades deberán publicar en su portal institucional los requerimientos de bienes o servicios a ser adquiridos bajo la modalidad de Menor Cuantía.
En las Adjudicaciones de Menor Cuantía, las contrataciones se realizarán obligatoriamente en forma electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), con las excepciones que establezca el Reglamento.
Asimismo, el Reglamento de la presente norma, establecerá la forma en que se aplicarán progresiva y obligatoriamente las contrataciones electrónicas a los procesos de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Directa en sus distintas modalidades".

Que, el Artículo 19° de la Ley de Contrataciones establece :
Prohibición de Fraccionamiento.

Queda prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objeto de modificar el tipo de proceso de selección que corresponda, según la necesidad anual. NO se considera fraccionamiento a las contrataciones por etapas, tramos, paquetes o lotes posibles en función a la naturaleza del objeto de la contratación o para propiciar la participación de las pequeñas y micro empresas en aquellos sectores económicos donde exista oferta competitiva.

El Ministerio de Economía y Finanzas previa opinión favorable de los Ministerios de Trabajo y Promoción del Empleo y de la Producción, establecerá mediante Decreto Supremo los sectores que son materia de interés del Estado para promover la participación de la micro y pequeña empresa.

En estos casos, la prohibición se aplicará sobre el monto total de la etapa, tramo, paquete o lote a ejecutar.

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB-REGIONAL N° 84 -2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 20 SEP 2012

El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad es responsable en caso del incumplimiento de la prohibición a que se refiere el presente artículo.

- Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos en el presente caso omite aplicar el artículo 6º y 7º de la Ley de Contrataciones; así como, los artículos 5º y 10º del Reglamento de la Ley, los cuales detalla a continuación :

➤ Artículo 6.- Organos que participan en las contrataciones : "...Cada entidad establecerá en su Reglamento de Organización y Funciones u otros instrumentos de organización, el órgano u órganos responsables de programar, preparar, ejecutar y supervisar los procesos de contratación hasta su culminación..."

➤ Artículo 7º .- Expediente de Contratación : "...La entidad llevará un Expediente de Contratación que contendrá todas las actuaciones del proceso de contratación, desde el requerimiento del área usuaria hasta la culminación del contrato, debiendo incluir las ofertas no ganadoras...."

➤ Artículo 5º .- Funcionarios y órganos encargados de las contrataciones. "...Para los efectos de la aplicación de la Ley y el presente Reglamento que están a cargo de las contrataciones los siguientes funcionarios y dependencias de la entidad..."

Debe tenerse presente para determinar responsabilidades en este caso que se absuelve, si la contratación de los servicios podría configurar un fraccionamiento indebido, es necesario verificar si los servicios que se requirieron contratar poseen características o condiciones singulares que los hace distintos entre sí o no, pues en caso se requiera efectuar la contratación de servicios iguales, bajo las mismas condiciones, corresponderá realizar un único proceso de selección, mientras que de tratarse de servicios que revistan características o condiciones que los hagan singulares, corresponderá, en principio, efectuar tantos procesos de selección como bienes requieran contratarse.

- Queda demostrado, en el presente caso la entidad no estableció en su MOF y ROF la responsabilidad de los funcionarios y servidores en aplicación a la ley de Contrataciones; por lo que resulta una circunstancia que impide determinar responsabilidad en función a su inobservancia; que los servicios contratados no eran iguales, sino que cada uno tuvo Especialidad específica; por lo que conllevo a efectuar varias contrataciones.
- Que, su actuación en las contrataciones indicadas en el Pliego de Cargos estuvo con arreglo al derecho y al ROF y MOF de la entidad.



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 84 -2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 20 SEP 2012

284
Docientos ochenta y cuatro

Que, en lo que respecta al Ing. PEDRO EDGARD BIZUETA LOZADA; no ha logrado absolver los cargos imputados, ya que requirió los servicios de Profesionales para que elaboren y revisen un Expediente Técnico fraccionando los servicios transgrediendo de esta manera el artículo 18 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017; que a la letra dice : **"....La Adjudicación de Menor Cuantía se aplicará a las contrataciones que realice la entidad cuyo monto sea inferior a la décima parte del límite mínimo establecido en la Ley de Presupuesto..."**; así como, el artículo 19° de la acotada ley que a la letra dice : **"....PROHIBICION DE FRACCIONAMIENTO .- Queda prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicios..."**, llegándose a cancelar el importe de **SETENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 70,000.00)**; por un Expediente Técnico con serias deficiencias; transgrediendo de esta manera el artículo 3°, Inciso d) y en lo normado por artículo 21°, Incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, lo cual configura falta administrativa tipificada en el artículo 28° Incisos a), b) y d), de la acotada Ley en perjuicio de los intereses del Estado.

Que, en lo que respecta al Ing. **WALTER VISE RUIZ** ex Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos; no ha logrado desvirtuar los cargos imputados en el presente proceso, al otorgar la conformidad de los servicios prestados a los Profesionales que intervinieron en la elaboración y revisión del Expediente Técnico, generándose un pago de **SETENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 70,000.00)**, no cumpliendo con salvaguardar los intereses del Estado, ya que dicho Expediente Técnico, tenía serias deficiencias, transgrediendo de esta manera el artículo 3°, Inciso d) y en lo normado por artículo 21°, Incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, lo cual configura falta administrativa tipificada en el artículo 28° Incisos a), b) y d), de la acotada Ley en perjuicio de los intereses del Estado.

Que, en lo que respecta al Ing. JOSE CASTRO PISFIL ex Director Sub Regional de Infraestructura.

- Es preciso indicar que el ex Funcionario fue notificado con la Resolución Gerencial Sub Regional N° 446-2012/GRP-GSRLCC-G de fecha 02 de Agosto del 2012 conjuntamente con el pliego de cargos; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 131° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; así mismo, se le otorgó una Ampliación de Plazo de cinco (05) días hábiles por única vez de conformidad con el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Bases de la carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, mediante el OFICIO N° 14-2012/GRP-401000-CEPAYD de fecha 15 de Agosto del 2012.
- Asimismo, mediante la CARTA S/N. Expediente N° 5624 de fecha 28 de Agosto del 2012, dicho ex Funcionario, solicita al Presidente de la Comisión Especial

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 84 -2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 20 SEP 2012

de Procesos Administrativos, se le otorgue una segunda Ampliación de Plazo, para la absolución de los cargos imputados, lo cual es improcedente.

- Que, mediante la CARTA S/N. Expediente Nº 6013 de fecha 19 de Setiembre del 2012 el ex Funcionario Ing. **JOSE CASTRO PISFIL**, fuera del plazo establecido presenta la absolución al Pliego de Cargos.

Que, en lo que respecta al Lic. **ISIDRO SILVA YARLEQUE** ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración; dicho ex Funcionario, no ha logrado desvirtuar el Pliego de cargos imputados; por lo que se le deberá aplicar la sanción correspondiente de conformidad con lo normado por los artículos 154º y 155º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.

Que, de conformidad con el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública aprobado por el Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM, en su artículo 12º señala : "... **Si al momento de determinarse la sanción aplicable, la persona responsable de la comisión de la infracción ya no estuviese desempeñando Función Pública, la sanción consistirá en una Multa...**"; por lo que, conforme a la norma acotada se deberá imponer el pago de una Multa equivalente a 2 UIT, a los ex funcionarios : Ing. **PEDRO EDGARD BIZUETA LOZA**, Ing. **WALTER VISE RUIZ** ex Sub Directores de la Unidad de Estudios y Proyectos; así como, al Ing. **JOSE CASTRO PISFIL** ex Director Sub Regional de Infraestructura respectivamente.

Que, mediante el INFORME Nº 031-2012/GRP-401000-CEPAYD de fecha 20 de Setiembre del 2012, la Comisión Especial de Procesos Administrativos recomienda :

- Sancionar administrativamente con cuarenta y cinco (45) días de suspensión sin goce de remuneraciones al Lic. **ISIDRO SILVA YARLEQUE** ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración.
- Se declare **IMPROCEDENTE**; lo solicitado por el Ing. **JOSE CASTRO PISFIL** ex Director Sub Regional de Infraestructura, en lo que respecta a que se le otorgue una segunda Ampliación de Plazo; mediante la CARTA S/N. EXPEDIENTE Nº 5624 de fecha 28 de Agosto del 2012.
- Se declare **IMPROCEDENTE** por extemporáneo la presentación de la absolución de cargos al ex Funcionario Ing. **JOSE CASTRO PISFIL** ex Director Sub Regional de Infraestructura, mediante la CARTA S/N. de fecha 19 de Setiembre del 2012.
- Aplicar una sanción la misma que consistirá en la imposición de una multa equivalente a 2UIT, a los ex Funcionarios Ing. **PEDRO EDGARD BIZUETA LOZA**, Ing. **WALTER VISE RUIZ** ex Sub Directores de la Unidad de Estudios y

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 84-2012/GOB. REG.PIURA/GSRLCC-G

Sullana, 20 SEP 2012

Proyectos; así como, al Ing. **JOSE CASTRO PISFIL** ex Director Sub Regional de Infraestructura respectivamente.

Que, en virtud de los Principios del Debido Procedimiento y Razonabilidad previstos en los artículos IV Ítems 1.1 y 1.4 del Título Preliminar e Incisos 2) y 3) del artículo 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías al debido proceso, debiendo las autoridades prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de la infracción.

Que, sin perjuicio de lo descrito en el párrafo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad; que, su aplicación no será necesariamente correlativa ni automática, debiendo contemplarse en cada caso, no sólo la naturaleza de la infracción, sino también los antecedentes del servidor procesado, constituyendo la reincidencia, un serio agravante.

Que, asimismo, el artículo 154° del Reglamento de la glosada Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que para la aplicación de la sanción debe tener en consideración la gravedad de la falta, la reincidencia o reiterancia en la comisión de faltas administrativas, el nivel de carrera y la situación jerárquica del autor o autores de la falta administrativa.

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos en el INFORME N° 031-2012/GRP-401000-CPPAD de fecha 20 de Setiembre del 2012;

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, la Gerencia Sub Regional, solicita a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la emisión de la Resolución correspondiente;

Con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 84 -2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

20 SEP 2012

Regional N° 01-2011/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012 que aprueba la actualización de la DIRECTIVA N° 10-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **SANCIONAR,**

administrativamente por el periodo de cuarenta y cinco (45) días de suspensión sin goce de remuneraciones, al ex Funcionario Lic. **ISIDRO SILVA YARLEQUE** ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- **SANCIONAR**

administrativamente a los ex Funcionarios : Ing. **PEDRO EDGARD BIZUETA LOZADA**; Ing. **WALTER VISE RUIZ** ex Sub Directores de la Unidad de Estudios y Proyectos; e Ing. **JOSE CASTRO PISIFIL** ex Director Sub Regional de Infraestructura respectivamente, la misma que consistirá con el pago a cada uno de los procesados de una multa equivalente a 2UIT la misma que a la fecha asciende a **SIETE MIL TRESCIENTOS y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7,300.00)**.

ARTICULO TERCERO.- **NOTIFICAR** a la

Presidencia del Consejo de Ministros PCM, a fin de que registre la sanción impuesta a los procesados en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, en concordancia con el artículo 242° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, dejándose constancia que durante el tiempo que dure la sanción impuesta a los procesados, no podrá laborar en ninguna institución pública o ejercer algún cargo público.

ARTÍCULO CUARTO : **HAGASE** de conocimiento

la presente Resolución, a los ex Funcionarios Ing. **JOSE CASTRO PISIFIL** en su domicilio ubicado en Calle Moquegua N° 382 Oficina 2012 del Distrito y Provincia de Piura; Ing. **WALTER VISE RUIZ** en su domicilio ubicado en Miraflores Sur Lote 06 – Los Organos Talara – Piura; Ing. **PEDRO EDGARD BIZUETA LOZADA** en su domicilio ubicado en A.H. Los Algarrobos Manzana "H" Lote 03 I Etapa; al Lic. **ISIDRO SILVA YARLEQUE**; en el centro laboral; Comisión Especial de Procesos Administrativos; Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; y, demás estamentos administrativos pertinentes de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

REGISTRESE, Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

CPC. Luis Gerardo Tovar Cherre
GERENTE SUB REGIONAL